PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV — PACHUCA DE SOTO, 19 DE ENERO DE 1952. — NUM. 1

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

5-3522.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de «Totoapita», del Municipio de Acatlán, Hgo. 1 3.

Avisos Judiciales. 3 4.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

5-3522

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «Totoapita», Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 18 de enero de 1938, los vecinos del núcleo aludido, solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa ampliación de ejidos, porque los que poseen no les pastan para satisfacer sus necesidades oconómicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo el 18 de enero de 1938, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas para los efectos consiguientes.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agropecuario del poblado solicitante, diligencia que se llevó a cabo el 24 de enero de 1938 con la intervención de dos de los representantes de Ley, habiéndose listado 98 habitantes, 25 jefes de familia y 51 capacitados, debiendo indicar que hecha una revisión minuciosa de dicho censo, se encontró que únicamente 30 tienen derecho a parcela ejidal, número que por encontrarse correcto servirá de base a esta sentencia.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario en vigor, se llegó al conocimiento entre otros hechos de los siguientes: Que las tierras de que disfrutan los vecinos del poblado de «Totoapita» en posesión definitiva no les son suficiente para subvenir a sus necesidades y que hecha una distribución equitativa de las tierras disponibles de la región entre los distintos pueblos que tienen instaurados sus expedientes agrarios resulta que la úuica finca afectable en el presente caso es «Totoapa el Grande», con superficie según planificación llevada a cabo de 350 Hs. clasificadas como sigue: 154 Hs. de riego, 84 Hs. de agostadero laborable, 90 Hs. de agostadero para cría de ganado, 17 Hs. que ocupa el casco, 1 gallinero y alf. y 5 Hs. de la planta de luz y caminos, superficie equivalente a 447 Hs. de temporal teórico, predio que aun cuando se dividió entre los señores Luis Fernández Castelló y Adela Fernández de Morphy, ésta dió en pago a la Compañía de Inversiones, S. C. P. parte de la extensión que le correspondió, sin embargo, no es de reconocerse el fraccionamiento porque de las constancias que obran en autos se desprende que en el terreno no existe señalamiento alguno que lo indique y los productos de la finca son reconcentrados en el único casco del predio en cuestión.

Resultando Quinto.—La Comisión Agraria Mixta con fecha 31 de enero de 1937, emitió su dictamen el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien el 1o de febrero del mismo año dictó su fallo confirmándolo y concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de «Totoapita» una superficie total de 47 Hs. tomadas íntegramente de la finca «Totoapa el Grande» en sus dos fracciones A y B, siendo 27 Hs. de riego, 12 Hs. de agostadero laborable y 8 Hs. de agostadero para cría de ganado. La posesión provisional se dió totalmente el día 28 de febrero de 1938

Documento digitalizado

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, en virtud de haberse iniciado este expediente durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos por concepto de ampliación ha quedado demostrada, al comprobarse que en el mismo existen 30 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades económicas y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último, porque en el presente caso, la superficie que le fue concedida al núcleo gestor en dotación definitiva no le es suficiente para satisfacer sus necesidades.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dictado en este asunto con fecha 1o de febrero de 1938 se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmarse dicha sentencia y conceder en ampliación definitiva al núcleo de «Totoapita» una superficie total de 47 Hs. que se tomarán íntegramente de la hacienda de Totoapa el Grande, propiedad de Luis Fernández Castelló y Adela Fernández de Morphy, como sigue: 27 Hs. de riego, 12 Hs. de agostadero laborable y 8 Hs de agostadero para cría de ganado, formándose con la superficie de labor 3 parcelas para igual número de capacitados y con la no laborable servirá para los usos colectivos de los vecinos beneficiados.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a «contrario sensu», 47, 49 83 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «Totoapita», Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo que con fecha 1o de febrero de 1938 dictó en este asunto el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado de «Totoapita», con una superficie total de 47 Hs., Cuarenta y Siete Hectáreas tomadas íntegramente de la Hacienda de Totoapa el Grande, en la forma siguiente: 27 Hs., Veintisiete Hectáreas, serán de riego 12 Hs., Doce Hectáreas, de agostadero laborable y 8 Hs., Ocho Hs. de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que el propio Departamento fijará el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 2 capacitados que no alcanzan parcela en el ejido a fin de que en términos de Ley, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).—A construír y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura

Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad. todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o cotrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este Organo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.— Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 4 de noviembre de 1940.—El Secretario General. ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

CONDICIONES:

★

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o., fracción III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-3644

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Señor Licenciado Eduardo Barrios Zapata.

José Marquez demándale otorgamiento Escritura comprobante Lote Nueve correspondiente terreno ubicado Calle Arizpe Número Veintiuno (hoy 43). Ignorándose actual domicilio usted emplázasele para contestar demanda dentro treinta días siguientes tercera publicación este edicto apercibido presumiranse confesados hechos si dejarehacerlo.

Quedan su disposición Secretaría copias traslado.

Pachuca, Hgo., diciembre 7 de 1951.—El Actuario, *Roberto L García R.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1951.—Recibido, diciembre 8 de 1951.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

5-3676

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Señor Antonio Castillo Cruz.

Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido Juzgado Civil este Distrito, su esposa Socorro Ríos Pérez, emplazo a usted conteste demanda su contra, quince días después última publicación Periódico Oficial Estado. Quedando su disposición copias traslado, Secretaría.

Este edicto se publicará además en el periódico «El Sol de Hidalgo» y aparecerá por tres veces consecutivas de nueve en nueve días.

Pachuca, Hgo., diciembre 11 de 1951.—El Actuario, ROBERTO L. GARCIA R. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1951.—Recibido, diciembre 15 de 1951.

5-3710

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN

AVISO

Antonio Esteban, promovió diligencias de Información Ad-perpetuam este Juzgado mi cargo, fin acreditar por prescripción derechos de propiedad sobre predio rústico denominado «Apantipa» o «Casa», ubicado pueblo de Atecoxco, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado conocimiento interesados, cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente Estado.

Metzquititlán, Hgo. diciembre 8 de 1951. El Juez Conciliador, *Felipe Cordero Pérez.* 2—2

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1951.—Recibido, diciembre 17 de 1951.

Documento digitalizado

5-3711

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN

AVISO

Micaela Gutiérrez, promovió diligencias de Información Ad-perpetuam este Juzgado Conciliador mi cargo, fin acreditar por prescripción derechos de propiedad sobre predios rústicos denominados «Copilco» y «Tlachiquil», ubicados pueblo Zahuastipán, este Municipio; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado para conocimiento interesados, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Metzquititlán, Hgo., diciembre 8 de 1951.—El Juez Conciliador, *Felipe Cordero Pérez.* 2—2

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán,—Derechos enterados diciembre 10 de 1951.—Recibido, diciembre 17 de 1951.

5-3712

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN

AVISO

Micaela Gutiérrez, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam en este Juzgado Conciliador de mi cargo, fin acreditar por prescripción derechos de propiedad sobre los predios rústicos denominados «Chiquimola», «Tlanayateno», «El Durazno» y «Chinteno», ubicados pueblo Zahuastipán, este Municipio; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado para conocimiento interesados, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Metzquititlán, Hgo., diciembre 6 de 1951.—El Juez Conciliador, *Felipe Cordero Pérez.* 2—2

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1951.—Recibido, diciembre 17 de 1951.

5-3721

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Crescencio Hernández Cazuela, promueve Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predios rústicos «Ladera», «Gabriel», «Monita», «Monte», «Laderita», «Palmar», «Pino», «Organo», «Mezquite» y «Monte Grande», los seis primeros fueron propiedad finado Tomás Hernández y los últimos cuatro del también finado Antonio Hernández y se ubican Pueblo Nuevo este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Conocimiento público y cumplimiento artículo 3029 Código Civil, su publicación Periódicos Oficial Estado y «El Observador» de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, dos veces consecutivas.

Ixmiquilpan, Hgo., diciembre 24 de 1951.—El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa.* 2—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1951.—Recibido, diciembre 22 de 1951.

5-3743

JUZGADO CONCILIADOR DE NOPALA DE VILLAGRAN

EDICTO.

Tomasa Basurto Robredo, ha promovido este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam fin acreditar propiedad y prescripción positiva predio rústico «Sin Nombre», ubicado Ranchería La Palm este Municipio; medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 7 de diciembre 1951.—El Secretario *Alfonso García Trejo.* 2—

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1951.—Recibido, diciembre de 1951.

5-3591

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA
SECCION DE PROPAGANDA ESTADISTIC

Valor de las Inversiones Industriales en Méxic

El Censo Industrial que será levantado todas las entidades de la República desde el p ximo día 1o. de diciembre, revelará el progre alcanzado por nuestro país y principalmente calor de las inversiones que se han hecho des 1944, en que se levantó el último censo a la f cha.

Al respecto, en el cuestionario elabora por la Dirección General de Estadística se pr guntará a los señores industriales el valor de l inversiones en el establecimiento al 31 de ene y al 31 de diciembre de 1950, así como al de septiembre de 1951, debiendo proporcion con exactitud los siguientes datos: valor com cial estimativo de las inversiones en activos jos (terrenos, edificios, maquinaria, equip etc)., valor en libros de las existencias en m terias primas, materiales, partes terminadas en libros de otros activos: cajas, bancos, do mentos por cobrar, deudores diversos, etc.

El suministrar los datos anterioroes com tos y correctos para fines estadísticos, no ca ningún perjuicio a las empresas industrial cuestión que han comprendido los contador auditores y tenedores de libros que en camb saben los beneficios que recibe la nación, pue que son buenas estadísticas industriales se menta debidamente el progreso económico país y se resuelven los problemas específicos determinadas ramas industriales.

Documento digitalizado